

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 4 de julio de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso el cual llega de segunda instancia.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1590

EJECUTIVO SINGULAR

Auto de Obedézcase y Remítase

Demandante: YULY KARIME SAENZ PIZARRO

Demandado: MARIA STELLA ALBAN DE CORRALES

Radicación 2018-00279-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procedente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el expediente de la referencia el cual fue devuelto por haberse declarado inadmisibile el recurso de apelación que de manera subsidiaria interpuso la parte demandada contra el auto No 2455 del 19 de diciembre de 2022, porque no se encuentra la providencia recurrida, por lo que se hace preciso obedecer y dar cumplimiento a lo solicitado por el superior y ordenar la remisión nuevamente del expediente digital, en especial el auto No 2455 del 19 de diciembre de 2022, objeto de apelación

Por lo tanto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto el superior JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en el auto de junio 8 de 2023.

2.- ORDENAR la remisión nuevamente del expediente digital, en especial el auto No 2455 del 19 de diciembre de 2022, objeto de apelación

Notifíquese

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **JULIO 06** 2023 **DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el perito evaluador, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 4 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Indira Lineth Vidal

Interlocutorio No. 1664
Hipotecario
Rad. 2019-00332-00
Traslado Avaluó

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

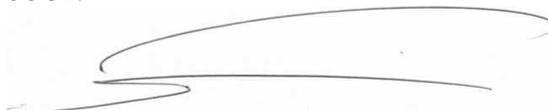
Se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante el avalúo realizado por el perito Avaluadora señor Jahir Andrés Narváez la experticia para que obre dentro del presente proceso, el cual de conformidad al artículo 444 del C.G.P., se correrá traslado a la parte demandada.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

CORRASE traslado del avaluó allegado por el apoderado judicial de la parte actora y realizado por el Perito Avaluador señor Jahir Andrés Narváez, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el termino de 10 días.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO _06_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 4 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Luis Posada

Ddo: Luis Edo Duque y otros

Sustanciación No. 842

Verbal

Rad. 2022-00338-00

Agregar y Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio No. 20233108621951 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, el juzgado

D I S P O N E:

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso el oficio No. 20223101643351 procedente de la Agencia Nacional de Tierras.

2. Oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Inciso 2º del Numeral 6º del art. 375 del C.G.P., en relación con el inmueble ubicado en la CALLE 1 No. 4B-01 barrio Belalcazar del Municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-137538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **0101000001030011000000000**.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 06 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 4 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Bogota

Ddo: Viviana Ochoa Aguirre

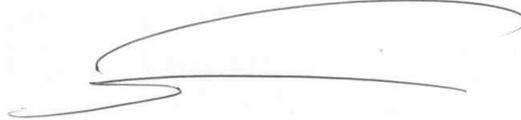
Interlocutorio No. 1665
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2022-00533-00
Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso aclarar el auto de sustanciación No. 747 de 22 de junio de 2023, en el sentido de señalar que la parte pasiva es la señora VIVIANA OCHO AGUIRRE y no como se indicó por parte del despacho en la citada providencia.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO _06 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 4 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: RCI Colombia

Ddo: Simeón Vargas

Interlocutorio No. 1663
Aprehensión y Entrega del Bien Dado en Garantía
Rad. 2023-0073-00
Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

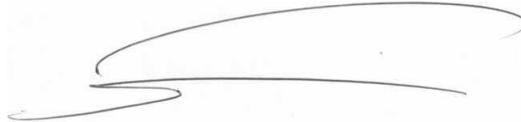
Yumbo Valle, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 1047 de 3 de mayo de 2023, en el sentido de que vehículo objeto de decomiso y entrega se identifica con la placa SXJ-828 y no como se indicó en la citada providencia, por lo que el juzgado

D I S P O N E:

ACLARAR el numeral 1° del interlocutorio No. 1047 de 3 de mayo de 2023 proferido por esta agencia judicial, en el sentido que el vehículo dado en garantía se identifica con la placa **SXJ-828**.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO __06_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Julio 5 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0766.-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 2023-00299-00.-

Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Cinco de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por BANCOLOMBIA S.A y en contra de CAROLINA MARTINEZ GALLEGO y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente. Por tanto esta dependencia judicial,

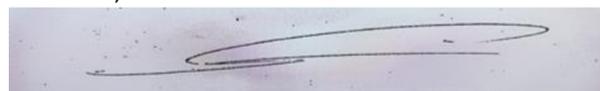
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 116 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, JULIO 06 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Julio 4 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0765
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023– 00310-00.-
Abstenerse decretar secuestro .-

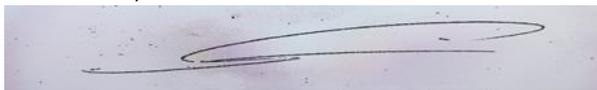
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Cuatro de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente tramite EJECUTIVO adelantada por AGRO D SAN MIGUEL SAS., quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de RODOLFO QUINTERO ALDANA y DERLY JOHANA OJEDAS ORTEGA y como quiera que aporta constancias de inscripción de medida cautelar sobre el inmueble de MATRICULA INMOBILIARIA No. **370 - 49081** este no se aprecia bien y debe observar esta dependencia si existen acreedores hipotecario para ser citados en debida forma, por tanto se le solicita al demandante envíe el certificado con cada uno de sus folios en debido orden para proseguir con lo pertinente por tanto se,

DISPONE

ABSTENERSE de ordenar el secuestro del inmueble de MATRICULA INMOBILIARIA No. **370-49081** de propiedad de RODOLFO QUINTERO ALDANA y DERLY JOHANA OJEDAS ORTEGA hasta tanto se adjunte el certificado de tradición en forma legible para establecer que no existan otro tipo de acreencia y debe ser citado

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 116</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>JULIO 06 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1669
Verbal
Rad. 2023-00314-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento del demandado señor GILDARDO DE JESUS HERNANDEZ, conforme al artículo 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor **GILDARDO DE JESUS HERNANDEZ** en su calidad de Demandada, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 116_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO _06_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1598.-

Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación 2023-00350-00.-

Auto Secuestro Inmueble

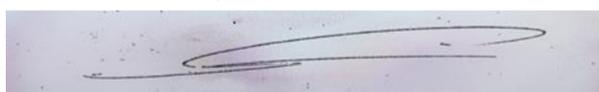
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Cinco Dos de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor Héctor Ceballos VivasCarrera 5 # 13-46 Piso 6 Cali Valle - Tel.(1) 2415086 Ext. 3896 -Cel. 312-798-02-52 hceballos@cobranzasbeta.com.co. en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FREDY NARANJO RODRIGUEZ** Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-1008010.**, siendo un Apartamento 3-401 Piso 4 Torre 3 del Conjunto Residencial Guatavita, Ubicado en la Calle 8 # 20 A 190 del Municipio de Yumbo Valle ,de la actual nomenclatura urbana, Adjúntese copia de la escritura pública Nro. ESCRITURA Nro 22275 de fecha 17-06-2017 en NOTARIA 3 DE CALI ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 116</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 06 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Claudia Guzman

Interlocutorio No. 1670
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00425-00
Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se hace preciso aclarar el auto mandamiento de pago No. 1546 de 26 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el número de pagare base de la presente ejecución es el No. 90000205844.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO _06_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de julio de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1587

Auto inadmisorio

DIVISORIO

Demandante:

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
MARTÍN EMILIO ESCOBAR ECHEVERRI

Radicación 2023-446

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de DIVISION MATERIAL instaurada por DALIA MARIA GOMEZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTÍN EMILIO ESCOBAR ECHEVERRI, Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe corregir tanto el poder como la demanda, lo referente a los demandados como quiera que en el certificado de tradición adjunto a la demanda se observa que también son comuneros, o propietarios inscritos los señores, ELBERT ESCOBAR, DALIA MARIA GOMEZ, ESMERALDA ESCOBAR GOMEZ, JOSE IVAN ESCOBAR GOMEZ, LUZ NOHEMI ESCOBAR, NELLY ESCOBAR GOMEZ, RUBEN DARIO ESCOBAR, LIGIA MARIA GOMEZ CASTILLO, por lo que la demanda la debe dirigir contra todos estos

2.- Debe informar en el poder, los hechos y en las pretensiones de la demanda el Numero del Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división material.

3.- Debe anexar el certificado de defunción del señor MARTÍN EMILIO ESCOBAR ECHEVERRI, como quiera que dirige la demanda en contra de los herederos indeterminados de este, por su fallecimiento, Además se tiene que de conformidad al certificado de tradición especial adjunto a la demanda del inmueble objeto de división este señor no es propietario inscrito, por lo que sería ajeno a la litis.

4.- En el informe pericial le falto informar el tipo de división si es procedente o indicar si se debe vender el bien común, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si se reclaman, las áreas y porcentaje que le corresponde a cada comunero, demandante y demandados, el plano como quedara distribuido el lote, determinado área, cabida, linderos de cada uno de los lotes de terrenos a dividir si el inmueble es susceptible de división, es decir lo que le corresponde a la demandante y lo que le corresponde a los demandados.

5.- No aparece a nexa a la demanda la prueba de la remisión de la misma a los demandados de conformidad al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, informándole que en la subsanación de la demanda se debe remitir copia de la demanda inicial y de la subsanación a los demandados, so pena de rechazo.

6.- Debe adjuntar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en caso que no la haya agotado, debe solicitar una medida cautelar diferente a la señalada en el artículo 592 del C.G.P. lo anterior de conformidad al parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P. que dice: *''En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad ''* para acceder directamente a presentar la demanda sin el agotamiento de la conciliación prejudicial.

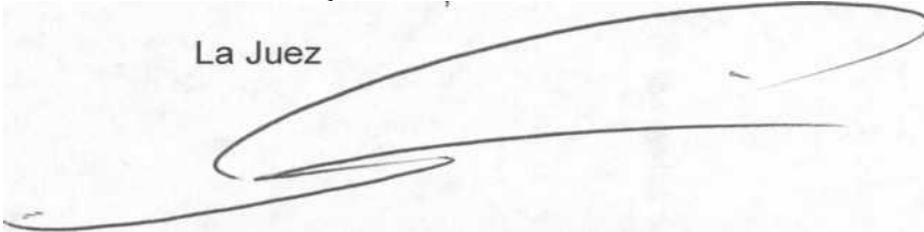
Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 06 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1671
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2023-00467-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por ALICIA BECERRA ARANGO y EDUARD FERNANDO VIVAS OSORIO siendo beneficiario el menor SIMON VIVAS BECERRA.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 06 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1672
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2023-00483-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por DAVID ALBERTO PEREZ ABREO siendo beneficiario el menor DAVID ALBERTO PEREZ ABREO.

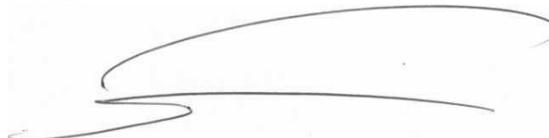
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. MARTHA LILIANA ARCOS CORAL conforme el poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **JULIO** 06 **DE 2023**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1673
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2023-00484-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por CLEOTILDE MONCAYO NAVIA siendo beneficiario los menores KEVIN JOHAN BLANDON AGUDELO y NICOLE MUÑOZ AGUDELO.

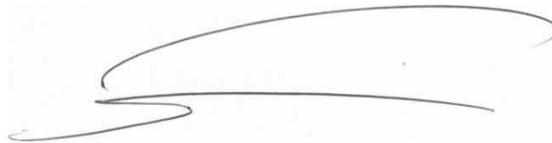
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 06 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1599
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00493-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Cinco de Dos Mil Veintitrés. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA Nit 890.303.215-7** a través de apoderada judicial y en contra de **MARIZA HOYOS GOMEZ C.C. No. 1.002. 879.556**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **MARIZA HOYOS GOMEZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA Nit 890.303.215-7**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$6.400.000 correspondiente a la obligación contenida en el pagare No. 7004010032914624

2.- Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 24-03-2021, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.

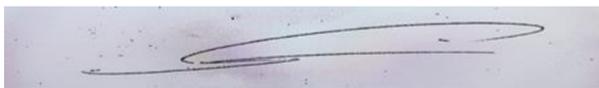
3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ L para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 116</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _JULIO 06 DE 2.023_</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 1600.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00493-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Cinco de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA Nit 890.303.215-7** a través de apoderada judicial y en contra de **MARIZA HOYOS GOMEZ C.C. No. 1.002. 879.556** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** el embargo de los dineros que se encuentren depositados en favor de **MARIZA HOYOS GOMEZ C.C. No. 1.002. 879.556** en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DEOCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS , BSC, AGRARIO, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, BANCO COLPATRIA y BANCO DE BOGOTA..-

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$13. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 116

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _JULIO 06 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Julio 5 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1601 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00494 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Cinco de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A** en contra de **JHON JAIRO ZABALA GOMEZ**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que *se causen con posterioridad a su presentación* y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.116

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 06 DE
2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Julio 5 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1602.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00495-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Cinco de Dos Mil Veintitrés. -

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FINANADINA S.A BIC NIT 860.051.894-6**, Quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **HOOVER HERNAN PABON VALLEJO C.C. 16.457.450**. se le insta a la parte demandante haga claridad en el acápite denominado pruebas y anexos para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original por ello se debe indicar donde se encuentra el título base de ejecución; así como también se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que *se causen con posterioridad a su presentación* y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

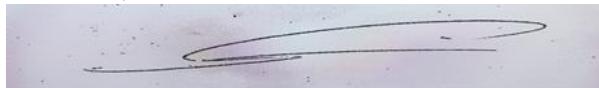
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 116</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 06 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
